

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1697.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las dos y nueve minutos de la tarde del día de hoy por D. Antonio de Ariza, se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza de esta vecindad, hacendado mayor de edad y con habitación en la calle de Santa Marta núm. 25, en representación de D. Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, según el poder que tengo presentado a V. S. debidamente digo: que en término de Belmez y sitio llamado Regajo que baja del cuarto de la Carne y entra en el arroyo de las Guittarreras, terreno realengo, lindando al S. E. con dicho arroyo y mas terreno realengo; al N. O. con la loma llamada del cuarto de la Carne; al S. O. con Sierra Boyera, y al N. E. con mas terreno franco, deseo adquirir con el título de *El Parque Real* cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	123		135
Seis id.	266		290
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sabados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1843.)

del plazo legal.—Verifico la designación del modo siguiente.—Tomando el N. magnético y por punto de partida un pezo hundido que se encuentra en el indicado regajo se medirán 1.000 metros al S. E.; 1.000 al N. O.; 150 al N. E.; y 150 al S. O.—En cuya virtud suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigo, se sirva dar al expediente la instrucción de Ley y de Reglamento á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia que espero obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 17 de Setiembre de 1861.—Antonio de Ariza.—Otto si digo que el terreno en que se encuentra la mina cuyo registro se solicita está inculto. Fecha ut supra.—Antonio de Ariza.—Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 17 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1698.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º
Habiendo padecido extravío una carta de pago importe de 745 rs. expedida en 4 de Setiembre de 1857 por la Caja de depósitos de esta provincia á favor de don José Uguburu, marcada con los números 100 de

entrada y 26 de registro de inscripción, y debiendo devolverse al mismo dicha cantidad, se anuncia la pérdida de este documento según lo prescrito en el art. 40 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, advirtiéndose que transcurridos dos meses sin reclamación de 3.º el depósito será devuelto, quedando la Caja libre de ulterior responsabilidad.

Córdoba 27 de Setiembre de 1861.

—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1713.

Orden público.—En las inmediaciones de la villa de la Rambla, ha sido encontrada una vaca de las señas que se espresan al pié.

En su consecuencia, he acordado, se publique en este periódico oficial para que sus verdaderos dueños puedan hacer las reclamaciones oportunas ante el Alcalde de la espresada villa.

Córdoba 30 de Setiembre de 1861.

Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo negro, como de 10 años, el ojo izquierdo blanco y zarcillos en las orejas, dos bocados delante y derriada.

Circular núm. 1736.

Estadística.

En la GACETA de Madrid, correspondiente al día 24 de Setiembre último, se publica por la Junta general de Estadística el anuncio siguiente:

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Sección de Estadística de Castellón, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, según lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instrucción de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

- 3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comisión central.
- 8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del «Boletín» después de recibido el ejemplar de la «Gaceta» en que se hubiere publicado.
- 9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando

do su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la «Gaceta» deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposición abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España, con su división administrativa.

Elementos de Economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administración.

Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

13. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comisión anunciará por medio de la «Gaceta» y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposición libre se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposición libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en menos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 rs.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículo de la instrucción de 21 de Octubre.

5.º Después del ejercicio de tentativa se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría. 8

Nociones de geografía general y particular de España, con su división administrativa. 12

Elementos de Economía política. 12

Elementos de Estadística. 14

Administración. 14

12. Reunido el Tribunal el día designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instrucción.

15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales, un expediente ya extractado á fin de que redacte en una hora la nota ó dictamen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios el Tribunal hará la calificación de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere más dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que correspondiera desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamaren con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento.

Madrid 20 de Setiembre de 1861.

—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Cuyo anuncio se reproduce en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición á que por el mismo se convoca.

Córdoba 1.º de Octubre de 1861.

—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm 1752.

Boletín oficial.

Debiendo celebrarse en este Gobierno de provincia, á las tres de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, la subasta para la impresión del Boletín oficial de la misma durante el año venidero de 1862, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, he dispuesto se anuncie en este periódico para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 28 de Setiembre de 1861.

—Manuel Ruiz Higuero.

Pliego de condiciones á que han de

sugetarse los individuos que quierán tomar parte en esta subasta.

1.º El Boletín oficial de esta Provincia se publicará precisamente todos los lunes, miércoles, viernes y sábados del año, sin perjuicio de los números extraordinarios que pueda reclamar el servicio y que en su caso se determinen por este Gobierno.

2.º Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez y conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º La cantidad por la cual se subasta la impresión de este periódico es la de 24 000 rs. satisfechos de fondos provinciales por trimestres adelantados.

4.º Será obligación del Editor remitir, por la cantidad en que se remate este servicio, un ejemplar ó los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente de la Audiencia del territorio, fiscal de la misma, Capitania general del distrito y presidente de la Asociación general de Ganaderos, y dentro de la provincia al Gobernador de la misma, Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, jefe de la Guardia Civil, Comandantes de línea de este Cuerpo, Consejeros provinciales, Comisario de Vigilancia, jefes de Hacienda, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas, Vicaría Eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia y Biblioteca provincial.

5.º El reparto ó envío por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del Editor.

6.º La remisión del ejemplar que, por regla general, corresponde al Ministerio de la Gobernación, ha de hacerse por colecciones mensuales ligeramente encuadernadas.

7.º El Editor deberá conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y Oficinas de desamortización, si lo reclamaren.

8.º A pesar de lo que se dispone en la condición anterior, será obligación del Editor entregar gratuitamente á la Secretaría del Gobierno, doce ejemplares por lo menos de cada número y además todos los que se le reclamen para unirlos á los expedientes en que se consideren necesarios.

9.º Para la inserción en el Boletín oficial de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que únicamente se hará por conducto y beneplácito del Gobierno, se observará el orden siguiente que por ningún concepto podrá alterarse: 1.º las del Gobierno de provincia; 2.º las de la Diputación provincial; 3.º las del Gobierno militar; 4.º las de las oficinas de Hacienda; 5.º las de los Ayuntamientos; 6.º las de la Audiencia del territorio; 7.º las de los Juzgados; y 8.º y último, las de las oficinas de desamortización.

10. El Editor queda obligado á aumentar el Boletín ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia de materiales y la urgen-

cia de su publicación lo requieran á juicio de este Gobierno, así como á la de los extraordinarios que sean precisos, y tanto en uno como en otro caso, sin aumento de valor y sin que tenga alteración la contrata.

11. Cuantas disposiciones, circulares, etc., se le remitan antes de las cuatro de la tarde del día que anteceda al en que deba publicarse el periódico, se insertarán precisamente en el primer número que aparezca.

12. En el primer ejemplar de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de todas las órdenes publicadas en el anterior debidamente clasificadas y en el último del año uno general en que se compilen los mensuales.

13. Para poder presentar proposiciones en esta subasta es preciso: 1.º Que sino tienen abierto establecimiento tipográfico en esta capital, acrediten y garanticen, á satisfacción de este Gobierno, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio; y 2.º Que demuestren haber consignado como depósito previo en la Tesorería de provincia la cantidad de 12,000 reales, convirtiéndose en necesario por todo el tiempo que dure el contrato, el depósito correspondiente al rematante.

14. La contrata será por el año solar con obligación de continuarla hasta la resolución de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador que se prefiera por este Gobierno quiera encargarse desde 1.º de Enero de la publicación, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujeción á lo que acerca de ellas se resuelva.

15. El contratista se sujetará á la decisión única de este Gobierno, con esclusión de los Tribunales ordinarios en todas las contestaciones á que pueda dar lugar la contrata.

16. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que se acompaña, que contengan además el documento que acredite estar constituido el depósito de que habla la condición 13, pudiendo presentarse en la Secretaría del Gobierno desde el día de la fecha hasta las tres de la tarde del señalado para el remate.

17. Y finalmente, si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá á quien deba adjudicarse este servicio, siendo en los demás casos preferido el que haga mayor beneficio.

Córdoba 28 de Setiembre de 1861.

Manuel Ruiz Higuero.

Modelo de proposición.

D. N. S., vecino de T., con establecimiento tipográfico abierto, (ó si no expresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio.) se obliga á imprimir el Boletín oficial de esta provincia durante el año próximo de 1862, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado para esta subasta por la cantidad de

Y á fin de que obre los efectos oportunos, firmo la presente en Córdoba á (fecha y firma.)

CORDOBA.— 1861.
IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA,
calle de San Fernando número 34.